

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL RATIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ANTECEDENTES

- I. Que el 15 de enero de 1997, el H. Congreso del Estado aprobó la **Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí**, misma que con fecha 06 de agosto de 2019, sufrió su última reforma legislativa.
- II. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 13 de agosto de 2021.
- III. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual tuvo su última reforma 21 de mayo de 2020.
- IV. Que el 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la cual se derogaba la publicada mediante Decreto 613 de fecha 30 de junio de 2014. El 5 de octubre de 2020 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, **declarando la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial el 30 de junio de 2014.**
- V. Que el 08 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante acuerdo 53/09/2020 designó a la **Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez en el cargo de Secretaria Ejecutiva de dicho Organismo Electoral.**
- VI. Que el 11 de septiembre del 2020, la Consejera Presidenta Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana respectivamente, en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 74, y 58, fracción I de la Ley Electoral del Estado y 10, fracción V del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitieron el **Acuerdo Administrativo mediante el cual integraron el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo Electoral** en cita, quedando de la siguiente manera:

CARGO	SERVIDOR PUBLICO DESIGNADO
PRESIDENTA HONORARIO	SECRETARIA EJECUTIVA
PRESIDENTE EJECUTIVO	DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARIO EJECUTIVO	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
1° VOCAL	DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
2° VOCAL	DIRECTORA DE FINANZAS
	TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL

VII. Que el 26 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la **Dra. Paloma Blanco López como Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí**, para un periodo de 7 años, mediante acuerdo INE/CG1616/2021, mismo que fue notificado a este Consejo mediante Oficio número INE/STCVOP/25/2021, el día 27 de octubre del año en curso, situación que da lugar a la actualización del presente acuerdo en observancia a lo establecido en los artículos 5° de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y 58, fracción I de la Ley Electoral del Estado. Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 30 de la **Ley Electoral** de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 31 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará para el eficaz cumplimiento de sus funciones, con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la citada Ley, y la estructura organizacional que apruebe el Pleno.

TERCERO. Que el artículo 33 de la **Ley Electoral del Estado** establece que el patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley y otras disposiciones legales aplicables. Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; esta Ley; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la **Ley de Adquisiciones del Estado**; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la demás legislación aplicable. El Consejo elaborará el catálogo e inventario de sus bienes muebles e inmuebles.

CUARTO. Que el artículo 58, fracciones I, y XXII de la **Ley Electoral del Estado**, establece que la o el Presidente del Consejo tiene como atribución la representación legal del referido Organismo Electoral, así como de atender las demás atribuciones que le confieren la referida Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

QUINTO. Que el artículo 74, fracción I, inciso k) de la **Ley Electoral del Estado**, señala que la o el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de firmar con el Presidente del Consejo todos los acuerdos y resoluciones que emitan.

SEXTO. Que el artículo 75, fracción II de la **Ley Electoral del Estado**, establece que es atribución de la o el Secretario Ejecutivo con acuerdo de la o el Consejero Presidente organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Consejo.

SÉPTIMO. Que el artículo 75, fracciones V y VI de la **Ley Electoral del Estado**, narra que es atribución de la o el Secretario Ejecutivo con acuerdo de la o el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Consejo y de atender las necesidades administrativas de los órganos del mismo.

OCTAVO. Que el artículo 1º, de la **Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí**, señala que la citada ley es de orden público e interés general; tiene por objeto, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las adquisiciones de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para desarrollar sus funciones: I.- El Poder Legislativo; II.- El Poder Ejecutivo y sus organismos; III.- El Poder Judicial; y IV.- Los ayuntamientos y sus organismos.

NOVENO. Que el artículo 2º, fracción III de la **Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí**, dispone que el Comité es el órgano colegiado constituido en cada una de las instituciones para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse mediante los procedimientos establecidos en este ordenamiento, conforme a las partidas presupuestales asignadas a cada una de ellas.

DÉCIMO. Que el artículo 3º, de la **Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí**, establece que las adquisiciones, arrendamientos o servicios, se entenderá que se hace referencia a lo siguiente: I.- Adquisiciones de materiales, suministros, bienes muebles y en general aquéllos que se encuentren considerados en los respectivos catálogos de las instituciones; II.- Arrendamientos de bienes muebles; y III.- Contratación de todo tipo de servicios directamente relacionados con bienes muebles.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 4º de la **Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí**, dispone que los arrendamientos y servicios a que se refiere la citada ley, serán aquéllos que se relacionen con el uso y usufructo de bienes muebles, su instalación, reparación, conservación, mantenimiento y procesamiento de datos, maquila y análogos a los enunciados,

siempre y cuando tengan que ver con funciones técnicas o especializadas. En la contratación de adquisiciones y arrendamiento de bienes, se cuidará en todo caso, que el proveedor garantice la prestación de servicios de instalación, reparación, conservación, mantenimiento y hasta capacitación, según se requiera, lo cual se entenderá incluido en el mismo precio que se le cubra, sin cargo extra para las instituciones. En todo contrato de servicio se pactará, además, el suministro oportuno de las piezas, repuestos, refacciones y, en general, de los elementos necesarios para mantener en operación permanente los bienes adquiridos o arrendados.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 5° de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, señala que las instituciones deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, como órganos colegiados, de carácter técnico, de coordinación y asesoría, cuyo propósito fundamental es promover que las actividades y operaciones que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en materia de adquisiciones, se realicen en condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, de manera que prevalezca el interés del Estado en términos de economía, calidad y oportunidad. Dicho órgano deberá constituirse mediante acta administrativa y contar con su Manual de Integración, Organización y Funcionamiento, que se publicará en el Periódico Oficial del Estado. Los procedimientos de invitación restringida y adjudicación directa, serán desahogados por la Oficialía Mayor o su equivalente de las instituciones, de conformidad con los montos previstos en el artículo 23 de la citada Ley, sin perjuicio de que el Comité autorice llevar a cabo la variación del procedimiento en aquellos casos que por su naturaleza o características así lo soliciten las áreas usuarias o requirentes bajo la responsabilidad del titular. Las decisiones del Comité serán colegiadas por mayoría de sus integrantes y sus acuerdos serán inobjetables e inapelables, debiendo cumplir en sus términos siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a la referida Ley.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 5° Bis de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, señala que el Comité deberá integrarse, con la participación de los titulares de las diversas áreas involucradas de cada institución, podrán participar previa invitación los sectores representativos de la industria y comercio de la Entidad, asesores e invitados especiales, dichos comités tendrán la siguiente estructura interna: I. Con derecho a voz y voto: a). **Un Presidente Honorario, que será el titular de cada Institución o Ayuntamiento o del órgano de gobierno de la institución o quien tenga la facultad para designarlo de conformidad con la Ley Orgánica, Decreto de Creación y los Reglamentos Internos de las instituciones.** b). **Un Presidente Ejecutivo, que será el Director General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor de cada institución o su equivalente.** c). **Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Procedimientos Jurídicos y Licitaciones de la Oficialía Mayor de cada institución o su equivalente.** d). **Como vocales, fungirán los titulares de las áreas usuarias o requirentes o, en su caso, a su suplente seleccionado personas con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, es decir, personas que por la naturaleza de sus funciones en la dependencia conozcan los trámites administrativos y procedimientos que marca la Ley de Adquisiciones, y cuenten con el criterio necesario para la toma de decisiones o resulten involucrados en los requerimientos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios. El cargo de Secretario Ejecutivo deberá recaer preferentemente en un servidor**

público con conocimientos jurídicos, y del ramo de compras, y II. Solamente tendrán derecho a voz: a). El titular del Órgano de Control de las Instituciones o la persona que éste designe. b). Los representantes de los sectores de la industria y comercio de la Entidad. c). Los asesores e invitados especiales. La participación del Órgano de Control tendrá como propósito constatar la celebración de los actos o eventos, por lo que no deberá de entenderse bajo ninguna circunstancia que significa la validación del mismo, quedando a salvo sus facultades de revisión y verificación, antes, durante o con posterioridad a la realización de dicho acto o evento.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 5° Ter de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, dispone que el Comité se regirá por el Manual de integración, Operación y Funcionamiento, propuesto por el Presidente Ejecutivo y aprobado por el propio Comité, el cual establecerá, el quórum legal para sesionar, las funciones y atribuciones de los integrantes y las demás normas necesarias para regular su organización interna. Los integrantes del Comité deberán conocer la legislación de la materia en todo lo concerniente a su desempeño ante ese órgano colegiado, así como asistir puntualmente a las sesiones o eventos convocados

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 5° Quater de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, señala que los integrantes del Comité podrán nombrar por escrito o bajo su responsabilidad a suplentes ante el mismo, seleccionando preferentemente a personas que, por la naturaleza de sus funciones en la institución, conozcan los trámites administrativos y procedimientos que marca la citada Ley, y cuenten con los conocimientos, el criterio y las facultades necesarias para la toma de decisiones.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 5° Quinque de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, dispone que el Comité tendrá las atribuciones siguientes: I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables; II. Desahogar e intervenir en los procedimientos de licitación pública, y autorizar sus excepciones, con apoyo en la fundamentación y motivación planteadas por las áreas requirentes; III. Dictaminar sobre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con lo contemplado por la referida Ley; IV. Observar y disponer lo necesario para que se satisfagan los procedimientos que establece la ley federal de la materia, cuando las adquisiciones, arrendamientos o servicios se ejerzan con cargo total o parcial a recursos federales; V. Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos o servicios, se ajusten en lo establecido en la citada Ley, en las disposiciones administrativas, y a las demás leyes y reglamentos que resulten aplicables; VI. Designar la Comisión Técnica que se encargue de valorar las muestras de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, que los licitantes presenten u ofrezcan dentro de las licitaciones públicas, confrontándolas con las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta y características solicitadas por la institución; VII. Autorizar incrementos mayores del cincuenta por ciento de anticipos en adjudicaciones de contratos, órdenes de compra o de servicio, cuando hacerlo signifique un beneficio sustancial en costos o en otros conceptos para las instituciones; VIII. Autorizar la reducción de los plazos para la presentación y apertura de proposiciones, cuando existan razones de urgencia justificada; IX. Elaborar y aprobar su manual de integración, operación y funcionamiento y demás documentos administrativos que normen y hagan más

efectivo el funcionamiento del Comité, considerando las bases, lineamientos y demás información que expida el órgano de control de cada institución; X. Autorizar la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, únicamente cuando por la naturaleza de sus funciones o la magnitud de sus operaciones, se justifique su instalación a juicio de la institución, previo dictamen del órgano de control; la integración y funcionamiento de éstos estará establecido en el manual de integración, operación y funcionamiento del Comité respectivo; XI. Rendir un informe anual al titular de la institución dentro del primer mes del siguiente ejercicio fiscal, respecto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se adjudiquen a través de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, dictaminados por él, y XII. Las demás que les confieran la Ley en cita y otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas relativas, en tanto les sean inherentes o necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 6° de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, prevé que cada institución a través del área administrativa que determine, ejecutará las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse conforme lo establece la ley en cita. Toda operación o contratación realizada fuera de procedimiento legal será nula de pleno derecho y hará incurrir en responsabilidad a quien la autorice o lleve al cabo en contravención a lo anterior. Por ningún motivo el importe total de las operaciones deberá fraccionarse con el fin de evitar la celebración de una licitación pública.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 7° de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, señala que los comités y las áreas administrativas de las instituciones, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, sólo podrán autorizar adquisiciones, así como la contratación de arrendamientos y servicios cuando cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 8° de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, establece que los órganos de control interno de las instituciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, asumirán la responsabilidad de vigilar el estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones del Estado.

VIGÉSIMO. Que el numeral 10, fracción V, del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone que la Presidenta del Consejo tiene la atribución para emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Organismo Electoral.

VIGÉSIMO PRIMERO. Con fundamento en los antecedentes y disposiciones legales antes invocadas, las suscritas Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta y Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana respectivamente, proceden a integrar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de la nueva titularidad de este Organismo Electoral y a efecto de que el mismo cuente con la legalidad y vigencia respectiva. Por lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL RATIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en observancia a los artículos 5° y 5° Bis de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en relación con el 58, fracción I y 74, fracción I, inciso k) de la Ley Electoral del Estado, y 10, fracción V, del Reglamento Orgánico del Consejo, procede a ratificar la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del referido Organismo Electoral de fecha 11 de septiembre de 2020, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

I. Integrantes con derecho a voz y voto:

1. Un Presidente Honorario: Titular de la Secretaría Ejecutiva;
2. Un Presidente Ejecutivo: Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas;
3. Un Secretario Ejecutivo: Titular de la Dirección de Recursos Materiales;
4. 1° Vocal: Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y
5. 2° Vocal: Titular de la Dirección de Finanzas.

II. Integrantes con derecho a voz:

El Titular del Órgano de Control o las personas que este designe y los asesores e invitados especiales.

SEGUNDO. Los propietarios integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **en la primera sesión que realicen en el mes de diciembre de 2021, deberán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes**, quedando asentado en el acta respectiva los nombres de los servidores públicos designados, los cuales gozarán de las atribuciones y responsabilidades de los propietarios en las ausencias que suplan y las decisiones que en su caso emitan.

TERCERO. Se otorga un plazo de noventa días a partir de la emisión del presente acuerdo al Presidente Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que presente al citado **Comité el Manual de Integración, Operación y Funcionamiento**, para su respectiva aprobación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5° Ter de la Ley de Adquisiciones del Estado.

CUARTO. El Comité tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, las previstas en el Manual de Integración, Operación y Funcionamiento, y las demás que en su caso le instruya el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

QUINTO. Se instruye a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que se conduzcan dentro de dicho Órgano Colegiado con apego en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Adquisiciones del Estado y la Ley Electoral del Estado.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo por oficio a los integrantes del Comité, y a la Contraloría Interna, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo en los Estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en la página web institucional <http://www.ceepacslp.org.mx/> para mayor difusión.

OCTAVO. La integración del referido Comité durará en su encargo hasta en tanto no se emita otro acuerdo que lo modifique o revoque.

Se emite el presente acuerdo administrativo a los 1° días del mes de diciembre del año 2021, en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del mismo nombre.



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ
MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ.
CONSEJERA PRESIDENTA**